

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2021

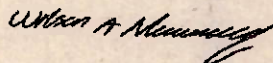
Señor:
GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ
Calle 15 D N.º 8-45
Santiago de Cali-Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ**, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" proferido el día 22 de julio de 2021, Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente.



WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Maria Vaneth Semanate Quiñones – Abogada contratista DAR Suroccidente
Archívese en: 0711-039-002-061-2012 |





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el N° 0711-039-002-061-2012, en contra del señor **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.823.155 expedida en Jamundí-Valle del Cauca, por afectación al recurso del Bosque.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la comunicación allegada por la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en la cual se informa que el día 8 de junio de 2012, se incautaron 15 m³ de madera de la especie GUADUA, en la vía Potrerito -Jamundí, la cual estaba siendo movilizada en un vehículo tipo camión, color rojo, de placas VNJ622, modelo 1960, marca FORD, por el señor **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.823.155 expedida en Jamundí-Valle del Cauca, sin el respectivo salvoconducto.

Que de acuerdo al informe técnico fechado el 21 de julio de 2012, el material forestal incautado se encuentra almacenado en las instalaciones auxiliares de la CVC.

En consecuencia, el 06 de septiembre de 2012 se profirió Auto ordenando iniciar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, tendiente adelantar los trámites necesarios para la identificación o individualización de la persona responsable de la conducta que presuntamente es constitutiva de infracción ambiental.

Que el día 28 de septiembre de 2012, se allegó comunicación radicada con el No. 062403 suscrita por funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegación Departamental del Valle del Cauca, en la cual se consignó que el número de cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con N°16.823.155 expedida en Jamundí-Valle del Cauca, la cual se encuentra vigente.

En este sentido, esta dirección ambiental, expidió la Resolución 0710 N° 0711-0000821 del 06 de diciembre de 2013, mediante la cual se impuso la medida de aprehensión preventiva sobre el material forestal correspondiente a 15 M³ de madera de la especie GUADUA, al señor **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ**. Así mismo, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que, al respecto, es pertinente anotar que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de marzo de 2014.

Que, mediante Auto del 04 de junio de 2014, esta Dirección Ambiental Regional le formula al señor se **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ**, el siguiente pliego cargos:

"(...)

Realizar sin autorización previa de aprovechamiento forestal persistente de la Autoridad Ambiental la tala de árboles de la especie GUADUA, equivalentes a 15 m³, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 8 numerales g) y j), 42, 213, 216 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 8 y 9 del Decreto 1791 de 1996; 8, 9 y 93 numeral 1) del Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998.

Movilizar 15 m³ de madera de la especie GUADUA, el día 8 de junio de 2012, en la vía Potrerito -Jamundí, en un vehículo tipo camión, color rojo, de placas VNJ622, modelo 1960. marca FORD, sin el Salvoconducto Único Nacional, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 42, 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 74 del Decreto 1791 de 1996, 3º de la Resolución 438 de 2001; 82 y 93 numeral 3 del Acuerdo No. 018 de 1998".

Que el precitado Auto fue notificado a través de aviso el día 20 de abril de 2016.

Que es preciso hacer mención que una vez transcurrido el termino descrito en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se advierte que el **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con N°16.823.155 expedida en Jamundí-Valle del Cauca, no presentó escrito de descargos.

Que el 24 de julio de 2018, se profirió Auto decretando la práctica de pruebas. Por tal motivo funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental, el 01 de junio de 2021 realizaron visita técnica e informe del estado del material forestal incautado; al respecto, se evidencio:

"(...)

8. CONCLUSIONES:

No hay claridad sobre la ubicación de dicho material, debido a que este no pudo ser ubicado por falta de identificación (rotulación) del material existente en las instalaciones auxiliares de la CVC.

En cuanto al estado del material mencionado, se puede deducir que, desde la fecha de corte y decomiso del material en cuestión, las propiedades mecánicas y físicas ya están degradadas por la acción de insectos xilófagos y hongos, por lo que es muy probable que no ofrezcan servicio alguno".

Finalmente, atendidas las acciones necesarias y preceptuadas en el Acto Administrativo anterior y en atención a las formas propias de cada juicio, como garantía fundamental al debido proceso, junto con el material probatorio que consta en este Proceso Sancionatorio Ambiental y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, obra prueba suficiente para entrar a determinar la responsabilidad y proceder a calificar la falta, no sin antes correr traslado por el término de diez (10) días, para que alleguen los respectivos alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

En este orden de ideas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación iniciada mediante Auto del 06 de diciembre de 2013, en contra del señor **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con N°16.823.155 expedida en Jamundí-Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al señor **GUSTAVO TRUJILLO RODRIGUEZ** identificado con N°16.823.155 expedida en Jamundí-Valle del Cauca, por el término de diez (10) días, para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el expediente quedará a disposición del infractor, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal.

ARTÍCULO TERCERO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

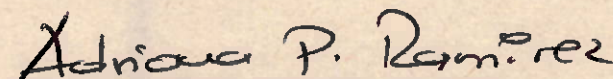
ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba- Claro-Jamundí de la DAR Suroccidente, para que, con un grupo interdisciplinario de Profesionales de esta dependencia, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los previamente identificados en el artículo primero de este acto administrativo o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de julio de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Vaneth Semanate- Abogada contratista DAR Suroccidente. *MS*
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez- Coordinador U.G.C Jamundí - Timba - Rio Claro
Archivase en: 0711-039-002-061-2012 P. sancionatorio

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca